

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1884

Panamá, 17 de octubre de 2023

**Proceso Ejecutivo  
por Cobro Coactivo (Excepción).**

**Concepto de la  
Procuraduría de la Administración.**

**Expediente 974892023.**

El Licenciado **José Félix Cárdenas Ng**, actuando en su propio nombre y representación, interpone excepción de prescripción, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Juzgado Ejecutor Segundo del Municipio de Panamá**.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

Conforme consta en el expediente bajo estudio, el 7 de octubre de 2022, el Tesorero Municipal del distrito de Panamá emitió un reconocimiento de deuda a favor de la entidad por la suma de cinco mil ochenta y nueve balboas con cuarenta centésimos (B/.5,089.40), correspondiente a la morosidad que registraba **José Félix Cárdenas Ng**, en cuanto al pago de rentas, impuestos y recargos (Cfr. foja 1 del expediente ejecutivo identificado como 1/2).

En adición, consta el estado de cuenta del prenombrado, el cual indica que la referida cantidad guarda relación con los impuestos sobre vehículo (más las multas de estacionómetro) generados entre el mes de enero de 2002 al mes de septiembre de 2022 (Cfr. fojas 2-4 del expediente ejecutivo identificado como 1/2).

En virtud de la mora registrada por el contribuyente en el pago de esa obligación tributaria, la Jueza Ejecutora II del Municipio de Panamá inició los trámites del proceso ejecutivo por cobro coactivo, dentro del cual se dictó el Auto Ejecutivo 274 de 19 de octubre

de 2022, por cuyo conducto se libró mandamiento de pago en contra de **José Félix Cárdenas Ng**, hasta la concurrencia del monto ya indicado (Cfr. foja 13 y reverso del expediente ejecutivo identificado como 1/2).

Igualmente, se observa que ese mismo día, es decir, 19 de octubre de 2022, la entidad acreedora expidió el Auto 812, a través del cual decretó el secuestro de los títulos, bienes muebles e inmuebles, valores, cuentas por cobrar, entre otros, propiedad del deudor hasta cinco mil ochenta y nueve balboas con cuarenta centésimos (B/.5,089.40) (Cfr. foja 1 del expediente ejecutivo identificado como 2/2).

El 29 de agosto de 2023, el Licenciado **José Félix Cárdenas Ng**, actuando en su propio nombre y representación ha comparecido al proceso con el objeto de promover la excepción de prescripción indicando:

“...  
**PRIMERO.** Que, ante esta Instancia Administrativa, denominado (sic) JUZGADO EJECUTO (sic) SEGUNDO, del Municipio de Panama (sic)..., con la finalidad de que se de (sic) inicio al Proceso de Cobro a través (sic) de la Jurisdicción Coactiva, distinguido como Expediente No.270-22, Proceso en el cual se dicta el Auto ejecutivo No.274, J-2, fechado el 19 de octubre de 2022, y simultaneamente (sic) se profiere el AUTO DE secuestro No.812 del 19 de octubre de 2022, que no se notifica sino hasta el día 17 de agosto de 2023, es decir sin estaren (sic) firmes ni ejecutoriado se procede ordenar el embargo del 15% excedente del salario mínimo..., sin embargo... se le estaba juzgand (sic) o en ausencia, con lo cual se viola el debido proceso y todas las medidas se tornan ilegales..., impiendole (sic) ejercer las excepcion (sic) de prescripcion (sic) que impetramos al notificarnos del Proceso por Jurisidccion (sic) coactiva en ciernes, por lo cual Solicitamos (sic) que este Tribunal que revise las actuaciones y verifique los hechos aducidos y Ordene la prescripcion (sic) de las obligaciones vencidas al tenor del Artículo (sic) 96 de la Ley No.106 de 1973...

....” (Cfr. foja 4 del cuaderno judicial).

Por su parte, la Jueza Ejecutora Segunda del Municipio de Panamá, al contestar la excepción que se analiza, solicitó que se declare no probada (Cfr. fojas 11-13 del cuaderno judicial).

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Conforme advierte este Despacho, **la acción promovida por José Félix Cárdenas Ng, es extemporánea**; puesto que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1682 del Código Judicial que claramente señala que el ejecutado puede proponer las excepciones que le favorezcan dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación del auto ejecutivo.

**Lo anterior es así, debido a que, aun cuando el Licenciado José Félix Cárdenas Ng, y la Jueza Ejecutora de la institución demandada, señalan que aquel se notificó del auto ejecutivo el 17 de agosto del presente año, lo cierto es que en esa resolución no consta dicha acción, por lo que, para esta Procuraduría el ejecutado se dio por notificado el 29 de agosto de 2023, cuando promovió la excepción que ocupa nuestra atención** (Cfr. foja 13 y reverso del expediente ejecutivo identificado como 1/2 y fojas 2-6 del cuaderno judicial).

En esa línea de pensamiento, como ya hemos visto, **el deudor se notificó del auto ejecutivo el 29 de agosto de 2023 y ese mismo día interpuso la excepción de prescripción en estudio**, es decir, antes que iniciara el cómputo del término para poder proponerla, de lo que se infiere que no esperó que comenzaran **los ocho (8) días siguientes a la notificación de la referida resolución**.

En este orden de ideas es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 511 del Código Judicial, en cuanto al vencimiento del término para que las partes en un Proceso efectúen un trámite y que es del tenor siguiente:

“...Los términos de horas empezarán a correr desde la hora siguiente a la que se haga la respectiva notificación y **los de días, desde el día siguiente al que tenga lugar la notificación**. Los términos de días vencerán cuando el reloj del Tribunal marque las cinco de la tarde del último día del término...” (Lo destacado es de este Despacho).

Resulta claro, entonces, que **el término empieza a correr, el día hábil siguiente a la fecha en que quedó legalmente notificada la resolución contra la cual se anunció la excepción**.

En ese contexto, podemos decir que la alegada excepción de prescripción se encuentra extemporánea por prematura, por haber sido presentada antes de tiempo, en este caso el mismo día de su notificación.

En cuanto a la forma de computar los términos judiciales en el Auto de 31 de julio de 2014, dictado por la Sala Primera de lo Civil, se resolvió lo siguiente:

“... ”

La Sala verifica que, efectivamente, el día 18 de noviembre de 2013, a las 10:05 de la mañana, el Tercer Tribunal Superior de Justicia notificó personalmente a la licenciada ... de la Resolución de quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013), tal como se observa al reverso de la foja 47 del presente cuadernillo. Por lo tanto, el término de tres (3) días para anunciar el Recurso de Casación contra la referida Resolución, comenzaba a correr al día siguiente de la notificación personal; es decir, del día 19 de noviembre de 2013 al día 21 de noviembre del mismo año.

Con relación al memorial que anuncia la Casación, el artículo 1173 del Código Judicial determina el momento en que éste procede cuando dice:

‘La parte agraviada que intente recurrir en casación contra resolución que puede ser impugnada por este medio, deberá manifestarlo así mediante memorial que presentará a la Secretaría del Tribunal Superior respectivo dentro de los tres días siguientes al en que la resolución haya quedado legalmente notificada...’.

Conforme la norma transcrita, resulta claro, entonces, que **el término para el anuncio de Casación es de ‘tres días siguientes’ a la notificación de la Resolución. Por tanto, dicho término empieza a correr, como bien lo ha dicho el Tercer Tribunal Superior, el día hábil siguiente a la fecha en que quedó legalmente notificada la Resolución contra la cual se anuncia dicho medio extraordinario de impugnación. Asimismo lo indica el artículo 511 del Código Judicial, al regular lo concerniente a los términos judiciales, cuando expresa que los términos "en días" empezarán a correr "desde el día siguiente al en que tenga lugar la notificación...’.**

En el presente caso, tal como se señaló en párrafo precedente, la notificación quedó formalmente hecha para la ..., el día 18 de noviembre de 2013, por lo que el término para anunciar la Casación empezaba a correr a las 8:00 de la mañana del día siguiente, hora en que inicia el día judicial.” (La negrita es nuestra).

En un caso similar al que nos encontramos analizando, a través de la **Sentencia de 2 de agosto de 2023**, el Tribunal, bajo la ponencia del Magistrado Carlos Vásquez Reyes, expresó lo que a continuación se transcribe:

“... ”

La Licenciada Judith Maribel Núñez Quintero, actuando en nombre y representación de **MARÍA ISABEL VILLAR SOTO**, ha presentado Excepción de Prescripción dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario...

... ”

## **II. CONCEPTO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.**

La Procuraduría de la Administración, por medio de la Vista N°2119 de 29 de diciembre de 2022, solicita a la Sala que declare no viable por extemporánea, por prematura, la Excepción de Prescripción promovida por la apoderada judicial de MARÍA ISABEL VILLAR SOTO...

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 511 y 1682 del Código Judicial, el Ministerio Público expuso lo siguiente:

... ”

## **III. DECISIÓN DE LA SALA.**

Una vez analizados los argumentos vertidos por las partes involucradas en el Proceso, esta Superioridad se ve precisada a resolver la controversia en estudio, previa las siguientes consideraciones.

... ”

De igual forma, se aprecia que por medio del Auto N°163-2010 de seis (6) de octubre de 2010, el Juzgado Ejecutor..., resuelve Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de...

... ”

Ahora bien, comparte la Sala Tercera el criterio vertido por la Procuraduría de la Administración al señalar que ‘...la alegada excepción de prescripción se encuentra extemporánea por prematura, por haber sido presentada antes de tiempo, en este caso el mismo día de su notificación.’ (Cfr. f. 30 de Expediente Judicial).

..., esta Superioridad tiene por cierta la fecha que consta en el récord del reloj de la Entidad Bancaria visible en el documento denominado ‘Escrito de Notificación’; así como el sello de recibido suscrito por el Secretario Judicial, que consta en el Poder y el escrito de Excepción de Prescripción, en los cuales se lee: **tres (3) de mayo de 2022**.

A tal efecto, queda en evidencia que la excepcionante presentó en la misma fecha, su Escrito de Notificación de los

Autos..., al igual que la Excepción de Prescripción bajo examen, contraviniendo lo ordenado en el artículo 1753 del Código Judicial, en concordancia con los artículos 1682 y 511 de dicha excerta legal...

Así las cosas, queda claro que al notificarse del Auto que Libra Mandamiento de Pago y presentar la Excepción de Prescripción, en fecha tres (3) de mayo de 2022, la apoderada judicial de **MARÍA ISABEL VILLAR SOTO**, utilizó de forma **prematura el derecho que le concede el artículo 1682**; puesto que, la oportunidad que comenta la norma para proponer excepciones se surte **desde el día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.**

...


En razón de las circunstancias planteadas, esta Sala estima que la Excepción de Prescripción promovida por la apoderada judicial de **MARÍA ISABEL VILLAR SOTO** es extemporánea por prematura.

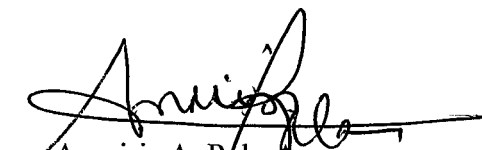
..." (La negrita y cursiva es de la cita y la subraya es nuestra).

Por todo lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente al Tribunal se sirva declarar **NO VIABLE, POR EXTEMPORANEA**, la excepción de prescripción promovida por el Licenciado **José Félix Cárdenas Ng**, actuando en su propio nombre y representación, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor Segundo del Municipio de Panamá.

**III. Pruebas.** Se **aduce** la copia autenticada del expediente ejecutivo relativo al presente caso, que ya reposa en el Tribunal.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

  
Rigoberto González Montenegro  
**Procurador de la Administración**

  
Anasiris A. Polo Arroyo  
**Secretaria General, Encargada**